

Bruselas, 16 de septiembre de 2021
(OR. en)

11717/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0019(COD)**

**CODEC 1203
AGRILEG 189
SEMENCES 38
AGRI 409
PE 91**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se amplía la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales respecto a las especies de espárragos y los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 13 al 16 de septiembre de 2021)

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y en la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales para llegar a un acuerdo en primera lectura sobre este expediente.

En este contexto, el presidente de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, Norbert LINS (PPE, DE), presentó, en nombre de dicha comisión parlamentaria, una enmienda de transacción (enmienda 1) a la propuesta de Reglamento de referencia. Dicha enmienda había sido acordada durante los contactos informales antes mencionados. No se presentó ninguna otra enmienda.

¹ DO C 145 E de 30.6.2007, p. 5.

II. VOTACIÓN

En su votación del 13 de septiembre de 2021, el Pleno aprobó la enmienda de transacción (enmienda 1) a la mencionada propuesta de Reglamento. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento Europeo, que figura en su resolución legislativa de 14 de septiembre de 2021 recogida en el anexo de la presente nota².

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aprobarla.

El acto se adoptaría entonces con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

² La versión de la posición del Parlamento contenida en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios introducidos mediante enmiendas a la propuesta de la Comisión. El texto añadido al de la Comisión se señala mediante ***negrita y cursiva***. El símbolo «■» indica la supresión de texto.

P9_TA(2021)0363

Protección comunitaria de las obtenciones vegetales: ampliación de la duración respecto a determinadas especies *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se amplía de veinticinco a treinta años la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales respecto a las especies de espárragos y los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas (COM(2021)0036 – C9-0010/2021 – 2021/0019(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0036),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 118, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0010/2021),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 24 de marzo de 2021³,
- Visto el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 14 de julio de 2021, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

³ DO C 220 de 9.6.2021, p. 86.

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A9-0171/2021),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de septiembre de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se amplía la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales para variedades de la especie *Asparagus officinalis* L. y de los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 118, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

¹ DO C 220 de 9.6.2021, p. 86.

² Posición del Parlamento Europeo de 14 de septiembre de 2021.

Considerando lo siguiente:

- (1) Las dificultades técnicas de obtención, a causa de contextos genéticos complejos o de la reproducción lenta o técnicamente complicada de la especie *Asparagus officinalis* L. y los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas, se tienen que afrontar mediante inversiones en actividades de investigación y desarrollo. Una vez concedida la protección de las obtenciones vegetales a dichas especies y grupos de especies, se tardan años en multiplicar las plantas y constituir una población suficientemente grande para generar unos ingresos razonables. En consecuencia, el tiempo durante el cual el titular de los derechos de las obtenciones vegetales puede generar ingresos basados en dicha protección está limitado ■. Para fomentar inversiones en la investigación y el desarrollo de ■ variedades **de esas especies y grupos de especies**, es necesario ampliar la duración de protección de las obtenciones vegetales e incentivar las actividades de obtención para desarrollar nuevas variedades con el fin de **responder** a las necesidades de los agricultores y los consumidores y afrontar el impacto del cambio climático. Para ser rentables, estas inversiones requieren **más tiempo** que las dedicadas a la inmensa mayoría de las demás especies, como los cultivos agrícolas, que a menudo tienen un período de vida más corto y una gama de consumidores más amplia y diversa.
- (2) **La** introducción y la aceptación en el mercado de nuevas variedades de la especie *Asparagus officinalis* L. y de los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas precisan **más tiempo que otras especies para que dichas nuevas variedades sean rentables**, ya que la experiencia ha puesto de manifiesto que dichas nuevas variedades solo dan la medida de su valor comercial a largo plazo. Por estos motivos, el rendimiento equitativo de las inversiones en investigación y desarrollo solo es posible en una fase bastante tardía de la protección de esas especies y grupos de especies en comparación con ■ **otras especies**.

- (3) ***El Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo⁴ establece un sistema de protección comunitaria de las obtenciones vegetales como única y exclusiva forma de protección comunitaria de la propiedad industrial para las variedades vegetales. De conformidad con el artículo 19, apartado 1, de dicho Reglamento, la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales se extiende hasta el final del vigesimoquinto año natural o, en caso de variedades de vid y de especies arbóreas, hasta el final del trigésimo año natural después del año de concesión de la protección.***
- (4) Con el fin de crear un entorno jurídico propicio para lograr un rendimiento equitativo, procede ampliar en cinco años la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales ***para variedades de la especie *Asparagus officinalis* L. y de los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas. Esta ampliación debe aplicarse a las protecciones concedidas antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***
- (5) Por motivos de coherencia, esta ampliación debe aplicarse a la protección comunitaria de todas las obtenciones vegetales ***para variedades de la especie *Asparagus officinalis* L. y de los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas.***
- (6) La duración de la ampliación debe reducirse si ha estado en vigor una protección nacional de tales variedades en un Estado miembro antes de la concesión de la protección comunitaria de obtenciones vegetales y, en consecuencia, ya ha permitido a los obtentores explotar sus variedades.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁴ Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227 de 1.9.1994, p. 1).

Artículo 1

Ampliación de la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales

1. *La duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, según lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2100/94, se ampliará en cinco años para variedades de la especie *Asparagus officinalis* L. y de los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas.*
2. El apartado 1 del presente artículo se entiende sin perjuicio del artículo **116, apartado 4, cuarto guion**, del **Reglamento (CE) n.º 2100/94**.

Artículo 2

Reducción de la ampliación

En el caso de las variedades vegetales a las que se hayan concedido una o varias protecciones nacionales de obtenciones vegetales antes de la concesión de una protección comunitaria de obtenciones vegetales, pero a las que no sea aplicable el artículo 116, apartado 4, cuarto guion, del Reglamento (CE) n.º 2100/94, la ampliación de la duración establecida en el artículo 1 del presente Reglamento se reducirá en un plazo equivalente al período más largo de años naturales completos en que haya estado en vigor cualquier protección nacional de obtenciones vegetales en un Estado miembro con respecto a las mismas variedades antes de la concesión de la protección comunitaria de obtenciones vegetales.

Artículo 3
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

■

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en..., el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente
